



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que allegara el escrito de demanda completo, tal y como se le indicó en el auto de fecha 2 de septiembre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2022.

Calarcá Quindío, 12 de septiembre de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00242-00
Inter. 1625

Mediante proveído del dos (2) de septiembre del corriente año, se requirió a la parte demandante, dentro de este expediente de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida a través de apoderada judicial la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ PELAEZ y/o MARTHA LUCIA MUÑOZ SEGURA, a fin de que remitiera el escrito de demanda completo, a fin de proceder al estudio del presente asunto.

La parte demandante no atendió el requerimiento efectuado por el despacho, por lo cual se hace imposible el estudio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, por los argumentos precedentemente consignados, de emitir pronunciamiento alguno respecto a la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida a través de apoderada judicial la señora MARTHA LUCIA MUÑOZ PELAEZ y/o MARTHA LUCIA MUÑOZ SEGURA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

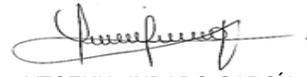
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 148
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72bfebfdcef243a86092a6b5ae2dd1f7aab56600b4bff8542f1b73881d0d0d**

Documento generado en 14/09/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>